



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

05 MAY 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-16817- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 27 de Abril de 2011

Doctor:

**FREDDY J. GARCIA G,**  
Gerente de Distribución.  
EPSA.  
Calle 15 N° 29B-30  
Autopista Cali – Yumbo.  
Cali – Valle del Cauca.

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-32582 del 11 de Abril de 2011, recibido el 14 de Abril 2011 *“solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”*.

Respetado Doctor García:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área del proyecto Construcción de la subestación a nivel 115/34,5/13,2 Kv, en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-16817- GCP-0201

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

PAOLA BERNAL VALENCIA  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Carlos Alberto Barreiro  
Revisó: Jairton Diez Díaz  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-32582  
T.R.D. 0201.01.01

